



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Parcio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

### ADVERTENCIA.

No obstante lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento para las comisiones de reserva, circulado en el Memorial núm. 16, los Jefes de aquellos que hayan recibido de los disueltos provinciales licencias en blanco, podrán utilizarlas y luego de concluidas, seguirán como hasta aquí haciendo el pedido á esta Direccion por resmas ó medias resmas.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 178.—En cumplimiento de lo que se preceptúa en el art. 10 de las instrucciones mandadas observar por Real órden de 1.º de Marzo del corriente año, relativas á los pases de los Sres. Jefes, Oficiales, Cadetes y sargentos primeros á los ejércitos de Ultramar, he tenido por conveniente disponer se publique por medio del Memorial del arma el escalafon de los que figuran como aspirantes á dichos pases en fin de Abril último, en la forma que se marca en la relacion que por antigüedad se señala con el núm. 1.º y la que lleva el núm. 2, comprende los que por diferentes conceptos han sido baja en la expresada escala, por fin tambien del indicado mes.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1867.-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

## RELACION NÚM. 1.

Relacion nominal y por antigüedad de los Jefes, Oficiales, Cadetes y sargentos primeros que habiendo solicitado el pasar à los cjércitos de Ultramar en su mismo empleo y con el ascenso inmediato, figuran en el dia en la escala de aspirantes à dicho pase, por reunir las circunstancias prefijadas en el Reglamento aprobado en Real órden de 1.º de Marzo próximo pasado y demás disposiciones vigentes.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	EJÉRCITO Á QUE SOLICITAN PASAR.	CONCEPTO DEL PASE.
	Comandantes.	PROPERTY AND PROPE	
Reg.º de Murcia, 37 C. A	D. José Pavía y Padilla D. Enrique Chacon y Lopez  Capitanes.	Cuba Filipinas	En su empleo. Idem.
R. de Borbon, 17 Reina, 2 Soria, 9 C. A	D. Ramon Jimenez Bellido D. Ricardo Nieto y Serrano D. Gerardo Alvarez y Rodriguez D. Tomás Guin Gil D. Joaquin Horcasitas y Rizo D. Mannel Diez Galero	Cuba ó Puerto-Rico Cuba Puerto-Rico Filipinas	
Reemplazo	D. Manuel Diaz Galazo	Cuba ó Puerto-Rico Ultramar.	

	3	9		E	
	ı	ı	E	١	
	è	į	ı	ē	
	ķ	٠	ė	e	8
		۰		5	
	Е		2	۰	

nie sver

	Guadalajara, 20	D. Rafael Argüelles y Gonzalez	Cuba	
	Málaga, 40	D. Salvador Laguna y Ruiz	Filipinas	
	Cantabria, 39	D. José Baiton y Baquerizas	Idem	AND THE PROPERTY.
	Murcia, 37	D. Victor Montero y Bustillo	Ultramar	
	Compañía sanitaria	D. Félix Latorre y Lopez	Filipinas	
	San Fernando, 11	D. Estéban Perez y Perez	Idem	125 6 4 5
	Reemplazo	D. Joaquin Alameda Liancourt	Idem	
	C. A	D. José Francés y Jimenez	Ultramar	
	C. Ciudad-Rodrigo, 9.	D. Antonio Chacon y Grandal	Cuba	
	C. A	D. Angel Libra y Pinilla	Idem	X
	Regt.º Soria, 9	D. Enrique Guzman y Cumplido	Ultramar	
	Reemplazo	D. José Talasat y Quintana	Idem	
	Regt. América, 14	D. Jaime Santiago y Montaner	Cuba	Variation
	Navarra, 25	D. Luis Pascual Zumelzu	Cuba ó Puerto-Rico.	Idem.
	Isabel II, 32	D. Luis Montero y Cordero	Filipinas	
	Africa, 7	D. Juan Saldaña y Delgado	Idem	ASSES.
	Búrgos, 36	D. Manuel Abella y Ortiz	Cuba o Puerto-Rico.	Design No.
	C. Barbastro, 4	D. José Linart de Iturralde	Filipinas	
	C. A	D. Antonio Moltó y Diaz-Berrio	Cuba	
		D. Francisco Canellas y Gonzalez	Filipinas	BUS 3
	Regt.º Valencia, 23		Cuba ó Filipinas	- 50 60
	Bailen, 24	D. José Aznar y Alaña		
	Reemplazo	D. Francisco Torres y García	Filipinas	
	Regt.º Princesa, 4	D. Eusebio Francés de la Torre	Cuba ó Filipinas	1 3 0 4
	C. Simaneas, 13	D. Eduardo Sobrevilla y García	Cuba	Con asce
1	Alcántara, 20	D. Luis Fajardo é Izquierdo	Filipinas	A BEST S
	Regt. Leon, 38	D. Manuel García y García	Idem	
	Saboya, 6	D. Juan Serrat y Calvo	Cuba	
	Reemplazo	D. José de la Iglesia y Marco	Idem	
	Idem	D. Manuel Lobera y Larran	Cuba ó Puerto-Rico.	Idem.
	Regt.º Fijo Ceuta	D. Vicente Beta y Morera	Ultramar	CORPLANE
	Mallorca, 13	D. Ricardo Viera y Balfos	ldem	. 60
	C. Barcelona, 3		Idem	
	The second second	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		

			в	е
			88	8
			300	3
			ь	a
			ш	Z
				۰
۰				

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	EJÉRCITO Á QUE SOLICITAN PASAR.	CONCEPTO DEL PASE.
Chiclana, 7	D. Pascual de la Calle y Gisbert D. Isidro Soto y Martinez D. Eduardo Gonzalez y Ferrer D. Luis Cappa y Bejar D. José Loriente y Flores D. Francisco Dominguez y Gonzalez D. Francisco Delgado y Navarro	Filipinas Cuba Ultramar Idem Cuba Idem Ultramar	Con ascenso.
Belle William 13	Tenientes.	of the second	
Caz. de Madrid, 2 C. A Luchana, 28 Isabel II, 32 Caz. de Cataluña, 1 Reemplazo Luchana, 28 Saboya, 6 Reemplazo Caz. de Figueras, 8 Reemplazo Caz. de Figueras, 8 Reemplazo Reg.º de la Princesa. Caz. de Mérida Reg.º de Zaragoza Caz. de Chiclana, 7	D. Antonio Velasco é Ibarra.  D. Pedro Martelo y Sosa.  D. Ramon Falcon y Fisac.  D. Pascual Ezquerra Nocita.  D. Julio Soto y Villanueva.  D. Estéban Bengoechea y Jarillo.  D. Agustin Gutierrez de Tovar.  D. Fermin Ureta y Brós.  D. Juan Mendez y Martinez.  D. José Puig-Bonell y Corvellá.  D. José Lois y Gonzalez.	Cuba ó Puerto-Rico. Filipinas Cuba Filipinas Idem Idem Idem Idem Filipinas P.° R.° ó Fern.° Poó. Filipinas Puerto-Rico Cuba Puerto-Rico Ultramar Idem Idem Idem Idem	En su empleo.  Con ascenso.

۰	ŝ		ì	
	B	s	9	
0	c	3	į	
	h	ī	ě	i
		•		•

Reg.° de Soria, 9 Reemplazo Málaga, 40 Rey, 1.° Reemplazo Reg.° Infante, 5 Reemplazo Caz. Antequera, 16 C. A Caz. Segorbe, 17 Reemplazo Idem Reg.° Africa, 7 Granada, 34 Toledo, 35 Reemplazo C. A Caz. Barbastro, 4	D. Juan Jauregui y Mena.  D. Benito Rioja y Pablo.  D. Angel de la Vega y Campuzano.  D. Rafael Codina y Primo.  D. Máximo Varona y Hernandez.  D. Prudencio Alvarez y Gutierrez.  D. Ramon Velasco é Ibarra.  D. Gabriel García Esteban.  D. Francisco Loño y Perez.  D. Mariano Cebrian y Hernandez.  D. Blas Rodriguez y Ogea.  D. Antonio Marquez del Pino.  D. Ramon Gándara y Buceta.  D. Leandro Carreras y Perez.  D. Pedro Asber y Laguna.  D. Francisco Marquez del Pino.  D. Juan Alvarez Salazar.  D. Rafael Lopez y Lázaro.  D. Juan Blake y Orbaneja.	Cuba ó Puerto-Rico. Cuba. Filipinas. Cuba. Ultramar. Cuba. Idem. I	Idem.
Reg.º Reina, 2 San Fernando, 11 Reemplazo Reg.º Zaragoza, 12 Caz. Las Navas 14 Reemplazo	D. José Brañez y Rodriguez D. José Pereira y Gomez D. Melchor Vila y Elizo D. Saturnino Villanueva y Perez D. Atanasio Cristóbal Encinas D. Mariano García y Carramata	Ultramar	grow tracerson.
Reg.º Cuenca, 27 P. Laguna (Canarias.) Caz. Llerena, 17 Reg.º Guadalajara, 20. Reemplazo Reg.º Cuenca, 27 Reg.º Cuenca, 27 Reemplazo	D. Juan Ataide y Acosta	Idem	Îdem.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	EJÉRCITO Á QUE SOLICITAN PABAR.	CONCEPTO DEL PASE.	
Reemplazo Albuera, 26 Galicia, 19 Borbon, 17 Caz. Arapiles, 11 Reemplazo Idem Idem Idem Cuenca, 27 C. A Caz. Chiclana, 7 Reemplazo C. A Caz. Antequera, 16 Las Navas, 14 Cataluña, 1 Baza, 12 Chiclana, 7 Reg.º de Mallorca, 13 Caz. Mérida. 19 Reg.º del Rey, 1.º Infante, 5 Valencia, 23 Sevilla, 33 Caz. de Simancas, 13 Reemplazo	D. Enrique García y Ortiz.  D. Julian Batanero y Montenegro.  D. Juan Revuelta y Nutto.  D. José Lopez y Moreno.  D. Joaquin Rodriguez y Rodriguez.  D. Antonio Fernandez Pinar.  D. Ignacio Montaner é Iraola.  D. Fernando Castaño y Zurita.  D. Antonio Nuñez de Prado.  D. Urbano Troncoso y Valtierra.  D. Fernando Martinez Monge.  D. José Benedicto y Gonzalez.  D. Pedro Vidal y Gil	Ultramar Ultramar	Idem.	270

	ı	١	٩	E
	ι	ľ	8	3
	۱	٠		c
	ı	8	2	3
	۰			

Con ascenso.

Caz. Mérida, 19	D. Eduardo García Flores D. Plácido Velasco y Morete D. Leon Merino Fernandez D. Francisco Carbonell y Coll D. José Gonzalez Rodriguez D. Buenaventura Genís Genís D. Luis de Cañedo y Argüelles D. Luis de Cañedo y Argüelles D. Francisco Gonzalez y Togores D. Venancio Hernandez y Fernandez D. José Martinez y Cid D. Juan Duran y Padilla D. Aurelio Arias y Villagarcía D. Antonio Revuelta y Fernandez D. Pedro Caro y Gamucio D. Ramiro Guadiana y la Plaza D. Antonio Pastor y Marra D. Nicolás Rubio Menendez. D. José Peral y Ferrer D. José Peral y Ferrer D. José Pinilla y Gudel D. Emilio Zarracina y Usero D. Emilio Elías y Ortega D. Federico Lanza y Nava D. Manuel Aguilar y Galnido D. Emigdio Ruiz Canto	Ultramar Ultramar Cuba Ultramar Idem Puerto-Rico Cuba Filipinas Idem Ultramar Filipinas Ultramar Cuba Ultramar Cuba Ultramar Cuba Ultramar Cuba Ultramar Cuba Ultramar Cuba Ultramar Filipinas Ultramar Filipinas Ultramar Filipinas Ultramar Filipinas Ultramar Filipinas Ultramar Filipinas
	D. Ramiro Guadiana y la Plaza	
The state of the s		
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		ALTERNATION OF THE RESIDENCE OF THE RESI
		Market Market Control of the Control
Sevilla, 33	D. Emilio Elias y Ortega	Control of the Contro
The second secon		
THE CASE AND A SECOND PROPERTY OF THE PROPERTY	D. Manuel Aguilar y Galmido	Charles and the second
Búrgos, 36	D. Celestino Muñoz y Alonso	Cuba ó Puerto-Rico.
Infante, 5	D. Adolfo Martinez Baños	Filipinas
Mallorca, 13	D. Nicolás Melis y Bernat  D. Mariano Larraz y Vice	Cuba o Puerto-Rico:
San Fernando, 11	P. Miguel Megino y Lopez	Idem
Asturias, 31	D. Fernando Lozano y Ruiz	Idem
Granada, 34	D. Dionisio Rodriguez y Fernandez	Ultramar
	S. S	(Se continuará)
明日日 四日	15 新巴。罗拉	

Direccion general de Infanteria.-4.º Negociado.-Circular número 179.-El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 de

Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que en 12 de Diciembre último remitió V. E. á este Ministerio, promovida por el Alférez graduado sargento primero del regimiento de Coraceros del Rey D. Francisco Galiana y Zaragoza, en solicitud de que se le admita la renuncia del premio pecuniario de que está en posesion como reenganchado, permitiéndosele contraer un nuevo empeño por cuatro años, que es próximamente el tiempo que le falta del primitivo sin ventaja pecuniaria de ninguna clase. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que el art. 22 de la ley reformada de 26 de Enero de 1864, prohibe terminantemente la cesion ó el cambio por otra gracia de las cantidades señaladas como premio de la continuacion é ingreso en el servicio, de conformidad con el parecer del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y con el que asimismo ha emitido en 13 de Marzo último el Consejo de Estado en pleno, se ha servido desestimar la instancia del interesado, mandando al propio tiempo quede prohibido el dar curso á otras semejantes. — De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique eu el Memorial del arma para conocimiento de los individuos á quienes compete y para que los señores Jefes de los cuerpos le den entero cumplimiento, manifestando al propio tiempo á los individuos que tienen solicitado la cesión del premio

de reenganche tengan por desestimadas sus instancias.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1867.-FER-

NANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 180.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 del mes próximo pasado, me dice de Real órden lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos de tropa empleados en este Ministerio, usen en los cuellos de las prendas mayores de vestuario las iniciales del mismo M. G.»

Lo que traslado á V... para el suyo y el de los individuos de ese cuerpo. Dios guarde à V... muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1867.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 181—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Abril

próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me traslada con fecha de ayer el Real Decreto siguiente:—Conformándome con lo expuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas á

los cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones militares de Enero y Junio de 1866.—Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los cabos y soldados sentenciados por aquellos sucesos, que se hallen extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.—Art. 3.º Los reos á que hace referencia el artículo primero, que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía, y que no habiendo comenzado á cumplir sus condenas, aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las autoridades en España ó á mis Re-presentantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.-Art. 4º Las causas pendientes á la publicacion de este decreto se sobreseerán inmediatamente, considerándose como fenecidas respecto á los individuos á que el mismo se contrae. - Art. 5.º Todos los cabos y soldados comprendidos en el presente indulto continuarán sirviendo en los cuerpos à que por el Ministerio de la Guerra se les destine, sin que les sirva de abono para extinguir su empeño en el servicio el tiempo en que hubiesen estado cumpliendo sus condenas, ausentes ó sentenciados en rebeldía.—Art. 6.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente decreto. - Dado en Palacio á 24 de Abril de 1867.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos corres-

Lo que trascribo á V.... para su noticia y fines oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 Mayo de 1867.—Fernandez San

ROMAN.

Direccion general de Infanteria, -5.º Negociado. - Circular número 182. - El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

me dice en 20 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que lo produzca, no exima del servicio de las armas y que al efecto se entiendan modificadas en este sentido las órdenes del cuadro de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855, que á este punto se refieren.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1867.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 183.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administracion militar lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 del actual, participando que el

Oficial 2.º de Administracion militar D. Vicente Reina y Lopez, encargado de efectos y caudales del material de artillería de la plaza de Hostalrich, se habia ausentado de su destino sin conocimiento del Gobernador de aquel punto y sin permiso de los Jefes del cuerpo: S. M. en vista de la grave falta cometida por dicho Oficial, y conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver sea dado de baja desde luego en el cuerpo, sin derecho à volver al mismo bajo ningun concepto, y sin perjuicio de la pena à que se haga acreedor por el resultado que ofrezca el sumario que se instruye por el juzgado de la Capitanía General de Cataluña, y sin perjuicio asimismo de asegurar su persona, si fuese habido, hasta ver si hay ó no desfalco en los caudales y efectos que ha tenido á su cargo, publicándose esta disposicion en la general del ejército, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposicion à los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para su debida publicidad y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid

6 de Mayo de 1867. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria-5.º Negociado.—Circular número 184.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real órden

en 30 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 del mes actual, en la que manifestando que, por Real orden de 20 de Setiembre de 1866, se concedió à Julian Figueroa y Fernandez, quinto del último reemplazo, el pase al batallon provincial de Alcalá de Henares, para que pudiera atender al sustento de siete hermanos menores de edad, pobres y huérfanos de padre y madre, y que en el artículo segundo del Real decreto de 24 de Enero último no se hace expresion de los que como á este individuo se les concedió el pase á provinciales como comprendidos en los beneficios de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, derogadas por la de 5 de Diciembre de 1866, siendo así que no han prestado los cuatro años de servicio activo que en el mismo se exige, consulta V. E si los que se encuentran en este caso deben pasar al ejército permanente ó bien continuar en la segunda reserva a que hoy pertenecen; y en su vista ha tenido á bien resolver S. M. que los individuos á quienes se hace referencia, deben venir al ejército á cumplir el tiempo que está prevenido; pero en atencion á las especiales circunstancias en que se encuentran, se les destinará à la primera reserva cuando haya un excedente de la fuerza presupuestada.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos: advirtiendo á los Sres. Jefes de las comisiones permanentes, me remitan

à la mayor brevedad relacion nominal con copia de las filiaciones de todos los individuos que procedentes de los cuerpos del arma y de igual procedencia del individuo que se menciona existan en las suyas, respectivas para que con presencia de las mismas, ver los que deban pasar á activo á servir los cuatro años que exige el artículo segundo del Real decreto de 24 de Enero último. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 185.—El Exemo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 10 de

Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice à este de la Guerra, en 24 de Marzo último, lo siguiente:—Al Director de artilleria é infanteria de marina digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto del mes último, pasen à la segunda reserva del ejército los individuos del cuerpo de infanteria de marina que, perteneciendo al reemplazo de 1863, hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo con exclusion de todo abono, debiendo ser baja socorridos con un mes de haber y pan conforme vayan extinguiendo dicho plazo; esceptuando únicamente los que, deseando continuar en el cuerpo, se les conceda por V. E. con sujecion à lo prevenido en Real órden de 21 del mes próximo pasado.—De órden de S. M. lo digo à V. E. para su inteligencia y à fin de que dicte las medidas oportunas para su cumplimiento.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1867.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 186.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en

1.º del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Cataluña, lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Febrero último, consultando sobre la entrega en los parques de artillería, de los armamentos, correajes é instrumentos de guerra pertenecientes á los extinguidos batallones provinciales, y de acuerdo con lo informado por el Director General de Artillería en 16 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien resolver S. M. que es de cuenta de los expresados batallones comisionar Oficiales que entreguen en dichos parques el armamento y demás efectos mencionados.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado à V.... para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 10 de

Mayo de 1867.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 187.—He observado que algunos cuerpos del arma han colocado en las espadas de nuevo reglamento el cordon llamado porta-sable, prevenido se lleve en este para los dias de gala, y como el expresado cordon se ha suprimido al adoptarse la variación del nuevo uniforme, prevengo á V... no permita el que se lleve en aquellas en ningun caso. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1867.—Fernandez San Roman.

Fernandez San Roman.

# Hechos meritorios.

the little of the little of the property of and the stack of the same and

the state of the s

El Coronel del regimiento infanteria de Almansa núm. 18, con fecha 5 del actual, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado de la 2.ª compañía del 2.º batallon del mismo, Higinio Liaño Diaz, el cual habiéndose encontrado una libranza de ocho escudos, la puso á disposicion del Oficial de semana de su compañía para que llegase á poder de su legitimo dueño.

S. E. ha visto con sumo agrado este hecho y ha dispuesto se inserte en el Memorial para satisfaccion del interesado, conocimiento y

estímulo de todos los individuos del a rma.

#### TERCER NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado voluntario en el ejército Hipólito Sanchez, se servirá manifestarlo á esta Direccion general, remitiendo al propio tiempo certificado de existencia ó de defuncion del mismo.

### NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Córdoba, núm. 10, sea director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Ignacio Bruno y Puig, de la de sargentos el capitan Don Vicente Añeses y Delgado, de la de cabos el Ayudante D. Eugenio Ochoa y Moreno y de la escuela de alumnos el Teniente D. Luis Gimenez Lorrio.

—S. E. aprueba que en el regimiento de Málaga, núm. 40, sea encargado de la academia de cabos el Teniente Ayudante D. Meliton

García Frutos.

MADRID: 1867.—Imprenta del Memorial de Infanteria.